

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al edito del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se publica la inserción de la ley en la Gaceta. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionando los mismos para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S3. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 30.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Sanidad militar

Convocatoria á oposiciones para proveer plazas de Oficiales farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real orden circular de 21 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer ocho plazas de Farmacéuticos segundos del cuerpo de referencia, y cuatro más para ocupar las que se produzcan, pero sin derecho alguno hasta que sean colocados.

En su consecuencia, queda abierta la firma para estas oposiciones en la Sección de Sanidad de este Ministerio, á las horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, hasta el 20 de Noviembre próximo venidero, á las trece del mismo.

Los requisitos necesarios para la admisión á la firma, el número y cali-

dad de los ejercicios, la forma en que éstos se verificarán, así como todo lo demás que pueda interesar á los aspirantes, consta en el reglamento y programa aprobados por Real orden de 1.º de Septiembre de 1908, y publicados en la Colección Legislativa del Ejército, apéndice número 3.

Finalmente, se advierte á todos los firmantes á estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Laboratorio Central de medicamentos, establecido en la calle de Ananiel, número 36, el día 1.º de Diciembre próximo á las diez de la mañana.

Madrid, 22 de Septiembre de 1911. — El Jefe de la Sección.

R. al núm. 4.037

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 29 del corriente, me comunica la siguiente Real orden circular:

«Vendimiadores y trabajadores agrícolas españoles que regresan actualmente desde Mediodía de Francia, deben ser objeto de escrupulosa vigilancia médica, según y durante el período de cinco días que determina párrafo 13, artículo 2.º Reglamento Sanidad Exterior, 14 Enero 1900 (Gaceta 28); según el mismo deben ir provistos patentes personales que se les haya expedido por dependencia Sanitaria de puerto ó frontera terrestre por donde hayan entrado y recibir de la mismísima V. S. para el Alcalde del pueblo donde se dirijan aviso telegráfico de su próxima llegada, pero si con relación alguna que V. S. ó á Alcaldes respectivos supieren no se hubieren practica-

do tales requisitos, sométales á igual régimen, según resulten sus averiguaciones. — Comunique Alcaldes esa provincia esta orden para que por ellos tenga eficaz cumplimiento.»

Dado el interés que en todo tiempo, y máxime en la actualidad, revisten las cuestiones sanitarias, no necesito encarecer á los Sres. Alcaldes de esta provincia el cumplimiento exacto y riguroso de la disposición anteriormente transcrita, rogándoles que sin pérdida de tiempo me comuniquen todas las noticias referentes al particular, y medidas que se crean en la necesidad de adoptar.

Oviedo, 30 de Septiembre de 1911. — El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.071

MINAS

D. Francisco Roncalés, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Cristóbal Sanjinés y Osante, vecino de Abanto y Ciérvana, ha presentado solicitud del registro de 20 hectáreas de la mina de manganeso, que se conocerá con el nombre de «Precaución», sita en el paraje llamado Tresmoniac, parroquia de Abándames, concejo de Peñamellera baja. Lindante por todos rumbos con terreno público.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo Sur de la caseta de D. Manuel Cosío, próxima á la fuente de la Pipa, que fué el que sirvió igualmente de partida para la «Precaución» cuando fué demarcada en 12 de Mayo de 1894. Desde este punto de partida se medirán al Norte 50 metros para la primera estaca; de ésta al Este 800 metros para la segunda; de ésta al Sur 200 metros para la tercera; de ésta al Oeste 1.000 metros para la cuarta; de ésta al Norte 200 metros para la quinta, y de ésta al Este 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.782 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 20 de Septiembre de 1911. — Francisco Roncalés.

R. al núm. 3.988

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO — MINAS

RELACION de los expedientes de minas declarados sin curso y fenecidos por falta de terreno franco para su demarcación:

Números	Expedientes	Mineral	Hectáreas	CONCEJOS	INTERESADOS	Vecindad
17087	Luz	Cobre	24	Parres y Colunga	D. Rafael Sanchez García	Santander
17321	Santa Bárbara	Antracita	6	Lena	Angel González	Malvedo
17462	Felicidad	Hulla	25	Candamo	Manuel Lopez Incógnito	Candamo
17388	Sorpresa	Id	21	Langreo	Manuel Vazquez	Sama Langreo
17499	Culebra	Id	18	Lera	Rafael Eloztegui	Lena

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, según preceptúa el art. 93 del Reglamento de minería vigente.

Oviedo, 20 de Septiembre de 1911. — El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 3.992

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

Sección facultativa de Montes

Provincia de Oviedo.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1911 á 1912, relativos á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Núm. del Catálogo	TERMINO municipal.	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIAS	Especie	CMBD. Hts	MADERAS		LEÑAS		PASTOS			ARCILLAS		PIEDRA		CAZA Pesetas	RESUMEN de tasación Ptas. Cts
						Núm. de árboles.	Metros cúbicos.	Tasación Ptas. Cs.	BAJAS Estreos Pesetas Cs.	TASACION Pesetas Cs.	Estación.	MAYOR Ptas. Cs.	TASACION Ptas. Cs.	ESTACION T. año	Metros cúbicos.	Tasación Ptas. Cts.		
59	Tapia	Loma de Jarén, Sierra del Monte, Santelos y Cordal de Acebedo	Todo el Ayuntamiento	U. Europeus L.	1370			300	300	100	Todo año	500	625					1025
60	Taramundi	Sierra de la Arraigada, Turia, Curia, Sela, Cerica y Curceo y Silballana	Todo el Ayuntamiento	Id.	1500		750	750	100	180	480	960						1940
107	Luarca	Canto Barredo ó Ceniciento	Carcedo Castanedo y otros	Id.	8646		1750	1750	1500	100	850	3000						5600
61	V.ª de Ribadeo	Sierra de Peñalva, Bobia, Budeles, Folgueras, Picacho, Piedrahita, Las Cruces, Tejo, Pumariega y Silvela	Todo el Ayuntamiento	Id.	2000		1000	1000	2000	150	1160	1050						3210
62	Villanueva de Oscos	Sierra del Ouroso, Idem de Murias, Idem de Candanosa, Idem de Illuces, Bobia y Ouroso	Todo el Ayuntamiento	Id.	4000		800	800	600	150	450	600						1850
303	Villaviciosa	Arbaza de Arbaza (1)	Arbaza	Id.	99		40	50	20	10	20	70					25	165
304	Id.	Arbaza de Puelles (2)	Puelles	Id.	30		12	50	10	4	9	30					25	76
305	Id.	Arbaza de Baldebarzana (3)	Valdebarzana	Id.	204		60	75	50	10	65	330					50	520
306	Id.	Campoecia	San Justo y Névares	Id.	10		10	12	10	10	10	20						42
309	Id.	Cerral	San Justo y Tazonos	Id.	3		10	12	10	10	6	10						16
311	Id.	Cordal de Peón (4)	Puelles, Névares, Candanal, otros	Id.	1127		300	300	100	6	50	700						1225
313	Id.	Cubera, Cuesta y Heria	Miravalles, Fuentes y S. Vicente	Id.	42		20	25	10	30	55	90					100	170
314	Id.	Cubera y Gallarín	Idem Carda y Magdalena	Id.	23		10	12	10	20	85	50						36
315	Id.	Debesa y La Llana	San Justo y Tazonos	Id.	8		5	6	10	10	10	30						42
316	Id.	Jarrio	Miravalles	Id.	13		10	12	10	10	10	30						50
318	Id.	Iyan	San Justo y Tazonos	Id.	56		20	25	10	40	40	80						86
326	Id.	Rasa de San Martín (5)	San Martín y San Miguel	Id.	172		10	125	100	50	100	340						145
109	Villayón	Sierra de Las Cruces (6)	Todo el Ayuntamiento	Id.	8000		400	400	400	50	250	375						585
		Montes investigados y no catalogados																1075
	C. de Omís	Foreada, Travesera de la Llana y Cuestiquina	Elgueras	Id.	4		4	6	4			3						3
	Id.	Cuesta de Tejeira y Argallada	Cardes	Id.	8		3	4	4			6						12
	Id.	Cuestiquina	Idem	Id.	7		6	9	9			4						9
	Id.	Balbuena y Mojosa	Soto de Cangas	Id.	10		10	15	15			3						18
	Id.	Cuesta de la Vega y Torquemada	Cubiello y otros	Id.	4		10	15	15			2						3
	Id.	Cantera, Peña del Cobo y otros	La Riera y otros	Id.	23		20	30	30			12						33
	Id.	Cuesta de Combres	La Riera y otros	Id.	4		20	30	30			2						33
	Id.	Cuesta de las Abejas, Socatelo, Estille-ro y Cuervalosa	La Riera y otros	Id.	50		3	3	3			5						60
	C. de Tineo	Mata Villarino	Villarino	Id.	14		100	150	150	5	7	6						20
	Cudillero	Los Campones	San Cristóbal	Id.	7		20	20	20	5	10	12						50
	Gijón	Pico del Sol (7)	San Martín y Lavandera	Id.	136		20	20	20	5	10	12						1350
	G. de Salime	Armilda	Armilda	Id.	49		20	20	20	5	10	12						320
	Id.	Monteserín Grande	Monteserín Grande	Id.	52		30	30	30	2	10	12						42
	Id.	Monteserín Pequeño	Monteserín Pequeño	Id.	36		30	30	30	2	10	12						42
	Id.	Folgosa	Folgosa	Id.	92		8	8	8	10	20	25						36
	Id.	Villareyo	Villareyo	Id.	36		20	20	20	10	20	25						75
	Id.	Villabole	Villabole	Id.	6		50	75	75	40	40	45						40
	Llanera	Pico de Ferroños (8)	Ferroños	Id.	88		40	60	60	30	7	10						150
	Id.	Pico del Aguila y Sierra de Lavares (9)	Ferroños y Lavares	Id.	82		200	300	300	50	100	600						117
	Id.	La Pandiella	Ferroños	Id.	6		10	15	15	20	24	25						6
	Id.	Peña Espin	Idem	Id.	5		100	150	150	20	60	6						6
	Llanes	Sierra Plana de la Borbolla (10)	Borbolla, Pintuales, Vidiago, Sta. Eulalia y Tresgrandas	Id.	1300		200	300	300	50	100	600						1050
	Id.	La Cuesta	Rales	Id.	30		10	15	15	20	24	25						39
	Id.	Peña Bramiella etc (11)	Malateria	Id.	100		100	150	150	20	50	75						277

(Continuará)

(1 al 8) Caza para uso vecinal.

MINAS

D. Francisco Roncalés, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Alfredo Fernández y González, vecino de Oviedo, apoderado del Excmo. Sr. Marqués de Hoyos, ha presentado solicitud del registro de diecinueve hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Margarita», sita en el paraje llamado Maderada, parroquia de La Plaza, concejo de Teverga. Lindante por el E. y S. con la mina «San Pedro» y terreno franco, y por los demás rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del puente de la Maderada, sobre el río Valdecalzana, desde éste á auxiliar al Este 135 metros, de auxiliar á primera al Norte se medirán 400 metros, de primera á segunda Oeste 200, de segunda á tercera Sur 1.400, de tercera á cuarta Este 100, de cuarta á quinta Norte 900, de quinta á sexta Este 100, de sexta á auxiliar Norte 100, quedando así cerrado el perímetro de la concesión solicitada.

Los rumbos se refieren al Norte magnético con una declinación de 18 grados 15'.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.788, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 29 de Septiembre de 1911.
—Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.069

Que D. Alfredo Fernández y González, vecino de Oviedo, apoderado del Excmo. Sr. Marqués de Hoyos, ha presentado solicitud del registro de doscientas dieciséis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Isidoro», sita en el paraje llamado Pradón, parroquia de Páramo, concejo de Teverga. Lindante por todos rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de un afloramiento de carbón que aparece al Este del camino del Pradón, de éste á una estaca auxiliar al Norte 300 metros, de auxiliar á primera al Este se medirán 200 metros, de primera á segunda Sur 3.600, de segunda á tercera Oeste 600, de tercera á cuarta Norte 3.600, de cuarta á auxiliar Este 400, quedando cerrado el perímetro de la concesión solicitada.

Todos los rumbos se refieren al Norte magnético con una declinación de 8° 15'.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905,

he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.795 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 29 de Septiembre de 1911.
—Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.068

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión del día 4 de Julio de 1911

Presidencia del Ilustrísimo señor don Eduardo Serrano y Branat

Abierta á las doce, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Eduardo Serrano, Presidente, con asistencia de los Sres. González Arizaga, Perez Alonso, Cavanilles, Asenjo, Riego, Ochoa, Blanco de la Viña, Llano, Polo, Menéndez, Argüelles, Abego, Longoria, San Román, García Lopez, Prieto, Sarro y Villamil se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Abierta discusión sobre el dictamen de la Comisión permanente de actas, que ayer quedó sobre la Mesa, proponiendo que se dé por reproducido el de 9 de Mayo último, en que calificó de graves los hechos relativos al lugar que falta por proclamar en Infestolaviana; que únicamente la Diputación definitivamente constituida es la competente para conocer en el examen de esa calificación de gravedad, con arreglo á los artículos 50 y 52 de la Ley provincial, y que en virtud de todo lo expuesto se declare la gravedad respecto al expediente electoral de que se trata y por lo mismo á los certificados también que se presentaron, sin discusión fué aprobado.

Abierta asimismo discusión sobre el dictamen de la Comisión permanente de actas, que ayer quedó sobre la mesa, proponiendo que se entienda reproducido el emitido ya en 9 de Mayo último en que calificó de graves los hechos relativos al expediente electoral de Avilés-Pravia, que como la Diputación es la autoridad competente para dictaminar acerca del carácter grave de los hechos de una elección sólo á la de Oviedo compete declarar la gravedad de los contenidos en el expediente electoral de Avilés-Pravia y en los certificados presentados, todos de gravedad evidente, por la duplicidad de actas, por la inexistencia de proclamación y por multiplicidad de razones, y que se declare la gravedad del expresado expediente electoral.

El Sr. González Arizaga dijo que no estaba conforme con esta declaración de gravedad, puesto que, si la hay, solo afecta á las actas de los conservadores que no concuerdan con las de la Junta provincial y de las Municipales del Censo electoral.

Añadió que en este expediente hay grandes falsedades que los Tribunales debieran castigar, siendo necesario que se estudie sin precipitaciones, sino con mucha minuciosidad, cosa que no han podido hacer el orador ni la misma Comisión.

El Sr. Presidente advirtió que solo se trataba de discutir la gravedad, para lo cual se funda la Comisión en la existencia de varias actas dobles.

El Sr. González Arizaga aseguró que esas actas dobles eran una falsedad cometida por los conservadores, pero que no podían impedir el triunfo de los otros candidatos.

El Sr. Sarro defendió el dictamen de la Comisión, sosteniendo que el señor González Arizaga había querido englobar dos cuestiones distintas, cuales son la de gravedad del expediente y la de validez y proclamación ó nulidad de la elección, siendo la primera de forma y la segunda de fondo; que la Comisión se había limitado á tratar de la primera considerando indiscutible la gravedad por el hecho de existir ocho actas dobles y nueve protestadas de las cuarenta y seis que constituyen el expediente, y esto es lo único á que se refiere el dictamen, á pesar de lo cual el Sr. González Arizaga pretende investigar la falsedad de las actas, lo cual ya sería entrar en la discusión acerca de la validez ó nulidad de la elección.

El Sr. González Arizaga rectificó indicando que no se había enterado bien del expediente, por que tenía en cargo de ello el Sr. Buyla que se encuentra ausente, pero si ha podido informarse de que en esta elección han cometido grandes chanchullos los conservadores en perjuicio de los candidatos contrarios.

El Sr. Sarro rectificó á su vez para manifestar que la Comisión no podía atribuir, y menos en el trámite sobre la gravedad, las irregularidades del expediente á ningún partido político.

En votación ordinaria quedó aprobado el dictamen con solo el voto en contra del Sr. González Arizaga.

El Sr. Presidente dió por terminada la reunión de la Corporación y levantó la sesión.—El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 4.046

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Contribución industrial

ANUNCIO

Llegada la época en que conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900 sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, la Administración de Contribuciones en la Capital y los Alcaldes en las demás localidades deben proceder á la preparación de los trabajos para la formación de las matrículas de contribución industrial y de comercio que ha de regir en el próximo ejercicio de 1912, según lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, en relación con la regla sexta del expresado Real decreto, cuyas operaciones tienen por base fundamental la agremiación de los industriales que en cada población ejerzan una misma industria, comercio, profesión, arte ú oficio de los comprendidos en las Tarifas primera y cuarta y en los números de la segunda y tercera señalados con la letra A. los cuales constituyen el Colegio para distribuirse individualmente el importe total de las cuotas que señalan las respectivas Tarifas y epígrafes, siempre que no se hallen comprendidos en alguno de los

casos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 74 del Reglamento, y, al efecto, los industriales que pertenezcan á las clases que se dirán, dentro de la misma base de población, se servirán concurrir á la Administración en la Capital y á las Alcaldías en los demás pueblos y en los días y horas que seguidamente se señalarán para proceder á la elección y nombramiento de Síndicos y clasificadores, siempre que el número de industriales de cada clase llegue á once, en la inteligencia de que la falta de asistencia á dicho acto será considerada como renuncia, conforme á lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento, siendo de la esfera privativa de la Administración y de los Alcaldes el nombramiento de cargos por medio de oficio, siempre que los individuos que lo forman no concurran á las horas mandadas, sin que los elegidos puedan renunciar á aquéllos, á no mediar causas justificadas en el artículo 89.

Esta Administración de Contribuciones tiene grandísimo interés en que el servicio á que se alude se acomode estrictamente á la doctrina establecida en los artículos 79 al 104 inclusivos del ya citado Reglamento, procurando adquirir el mayor número de datos y antecedentes para que el reparto y distribución de cuotas presida la razón, justicia y equidad, y que en las operaciones se llenen todos los requisitos reglamentarios, tales como la formación de las listas de los agremiados suscritas por los Síndicos y clasificadores, expresando en ellas, por orden correlativo de categoría, la cuota que á cada uno se señaló, no pudiendo en ningún caso exceder la gremial que se atribuya á cada individuo del cuádruplo de la Tarifa, sin bajar tampoco de la cuarta parte.

Una vez hecha la distribución en la forma que se deja indicada, se hará la convocatoria para el juicio de agravios, señalando previamente el día y hora en que ha de tener lugar, cuyo expediente general será remitido por el Presidente de cada gremio á la Administración, en la Capital, y á los Alcaldes en las demás localidades, debiendo constar de los documentos siguientes:

Acta de bases á que fué ajustado el reparto, firmada por el Presidente, Síndico y clasificadores; la relación autorizada de las cuotas impuestas á cada agremiado; un ejemplar de cada periódico en que se inserte la convocatoria para examinar el reparto y celebración del juicio de agravios; una papeleta de citación personal; todas las actas de las sesiones celebradas, ó, en su defecto, la en que se acredite que no hubo reclamación.

Respecto á los pueblos en que no hubiese periódicos, deberá unirse á cada expediente un certificado del cartel en que se hizo la convocatoria.

Cualquiera de los Síndicos ó clasificadores nombrados, ya sea por elección entre los demás ó por la autoridad encargada de la formación de las matrículas, que dejen de cumplir en tiempo oportuno con las obligaciones que su cargo le impone, quedan sujetos á la multa que fija el artículo 91 del Reglamento.

En evitación de molestias á los contribuyentes, se expresan á continuación cuales son los casos en que con arreglo al artículo 74 no son agremiables las industrias, profesiones, etc.; son á saber:

1.º Los llamados á tributar por la Tarifa quinta ó de patentes.

2.º Los que ejerzan industrias de las Tarifas segunda y tercera comprendidas en epígrafes que carezcan de la letra A, que es la señal de la condición de gremiales.

3.º Los individuos dedicados al ejercicio de una misma industria de las comprendidas en las Tarifas primera y cuarta, y en los números de las Tarifas segunda y tercera señaladas con la letra A, cuando no pase de diez su número en la población; esto, no obstante, pueden constituirse en gremios cualquiera que sea el número de ellos, siempre que todos, ó la mayor parte, lo soliciten de la Administración en todo el mes de Octubre.

4.º Los que teniendo derecho á constituirse en gremio renuncien á él por mayoría, lo menos en sus terceras partes.

5.º Las sociedades cooperativas de producción ó de consumos.

6.º Los industriales que, dentro del término municipal, tributen por distintas bases de población, aunque ejerzan la misma industria, debiendo agremiarse independientemente los de cada base.

Señalamientos.

Día 12 de Octubre.—Tejidos é hilados de seda, lana, estambre, algodón, etcétera, al por mayor. Tarifa primera, clase primera, número 10, á las nueve de la mañana.

Vendedores al por menor de tejidos de seda, lana, lino, algodón, cáñamo y sus mezclas, pañolería, etc.—Tarifa primera, clase cuarta bis, número 1, á las nueve y media.

Vendedores al por mayor de vinos y aguardientes del país.—Tarifa primera, clase sexta, número 6, á las diez de la mañana.

Vendedores de paquetería y mercadería al por menor.—Tarifa primera, clase octava, número 7, á las diez y media de la mañana.

Tiendas de géneros ultramarinos.—Tarifa primera, clase octava, número 10, á las once de la mañana.

Tienda de comestibles.—Tarifa primera, clase novena, número 15, á las once y media de la mañana.

Cafés, en los que el precio de la taza ó vaso no exceda de 20 céntimos de peseta con venta de vinos, aguardientes y licores del país que se consuman en el establecimiento y de bebidas gaseosas, sin que en ello puedan venderse ni servirse pasteles, platos sueltos de carne, pescado ni comidas de ninguna clase.—Tarifa primera, clase novena, número 16, á las doce de la mañana.

Tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país.—Tarifa primera, clase novena bis, número 1, á las doce y media.

Vendedores de calzado que se limitan á comprarlo hecho para la venta.—Tarifa primera, clase décima, número 2, á las cuatro de la tarde.

Tiendas de abacería.—Tarifa primera, clase once, número 6, á las cuatro y media de la tarde.

Bodegones y figones.—Tarifa primera, clase doce, número 1, á las cinco de la tarde.

Carbonerías ó tiendas donde se vende únicamente carbón al por menor de todas clases.—Tarifa primera, clase doce, número 3, á las cinco y media de la tarde.

Tiendas para la venta en cantidades menores de seis litros ó kilogramos de aceite, vinagre y jabón.—Tarifa pri-

mera, clase doce, número 9, á las seis de la tarde.

Tablajeros.—Tarifa primera, clase doce, número 5, á las seis y media de la tarde.

Día 13 de Octubre.—Abogados.—Tarifa cuarta, orden judicial, número 7, á las diez de la mañana.

Farmacéuticos.—Tarifa cuarta, orden civil, número 7, á las diez y media de la mañana.

Procuradores.—Tarifa cuarta, orden judicial, número 6, á las once de la mañana.

Confiterías.—Tarifa cuarta, clase tercera, número 6, á las once y media de la mañana.

Barberos que únicamente afeiten y corten el pelo.—Tarifa cuarta, clase séptima, número 47, á las doce de la mañana.

Carpinteros con taller abierto.—Tarifa cuarta, clase séptima, número 55, á las doce y media de la mañana.

Sastres á la medida.—Tarifa cuarta, clase séptima, número 96, á las cuatro y media de la tarde.

Desde las nueve y media de la mañana hasta las doce y media podrán formular reclamaciones verbales ante esta Administración todos los que se consideren con derecho á constituirse en gremio y no se les haya fijado día y hora para el señalamiento de cargos.

Día 14 de Octubre.—Organización y señalamiento de cargos de todas las industrias de los extrarradios, debiendo á dicho efecto concurrir á la Administración de Contribuciones todos los interesados desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Oviedo, 27 de Septiembre de 1911.
—El Administrador, Félix Rodríguez.

R. al núm. 4.046

Distrito minero de Oviedo

Habiendo renunciado D. Francisco Díaz Polvorosa, vecino de esta ciudad, el registro minero de hierro llamado «La Fruja» (número 17.749), de 30 hectáreas, sito en el concejo de Ribadesella, he acordado admitir dicha renuncia, declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón y franco el terreno comprendido por el citado registro, y disponer la devolución al interesado del depósito constituido en el mencionado expediente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, quien podrá recoger en la Jefatura de Minas la carta de pago del depósito hecho en Tesorería y la oportuna orden para su devolución.

Oviedo, 30 de Septiembre de 1911.
—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.071

Agencia ejecutiva de la 1.ª zona DE OVIEDO EDICTO

D. Manuel Fernandez Tuero, Recaudador Agente de la primera Zona de Oviedo.

Hago saber: Que por providencia, del día de hoy, dictada por esta oficina, en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica, urbana, industrial y utilidades, tarifa 2.ª, correspondientes al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1909, al 1.º, 2.º, 3.º y

4.º de 1910 y 1.º y 2.º del año actual, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados á D. Manuel Alvarez y Gonzalez, vecino de San Roque, parroquia de San Claudio, concejo de Oviedo, que se detallan á continuación:

Un trozo de terreno con robles, sito en San Claudio, de este concejo que tiene de cabida nueve áreas poco más ó menos; linda al Este Laureano Muñiz y otros, legatarios del Sr. Marqués de Vista Alegre; al Norte carretera y bienes de D. Eulogio Gonzalez Granda, Sur herederos de Ordoñez y Oeste dicha carretera; dentro de este terreno y propiedad del D. Manuel Alvarez y Gonzalez existen los edificios siguientes:

Casa habitación, compuesta de sótano, planta baja y principal, sin número, que ocupa una superficie de 77 metros cuadrados; linda por su frente carretera, derecha entrando camino vecinal, izquierda terreno de la propia finca y espalda la casa siguiente:

Otra casa habitación, sin número, dividida en dos viviendas, compuesta de planta baja y desván, á la espalda de la casa anterior y dividida de ella por pared maestra, ocupa setenta y dos metros cuadrados próximamente; linda frente camino vecinal, derecha entrando terrenos de Laureano Muñiz, izquierda terrenos de la misma finca y espalda la casa anterior.

Otra casa destinada á almacen, sin número: ocupa dieciseis metros próximamente; linda por su frente con la carretera y por los demás lados bienes del D. Manuel Alvarez y Gonzalez.

Las fincas descritas anteriormente están gravadas en 470 pesetas por cuotas y 250 pesetas de reintegro, recargos y costas devengadas en este expediente.

Los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el acto de la subasta, pagando el principal, recargos y gastos del procedimiento.

Los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningún otro.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor de los bienes que se intentan rematar.

Es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del remate se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro como recursos eventuales.

Las fincas de que se trata fueron capitalizadas para su enajenación en 425 pesetas, según su líquido imponible.

La subasta tendrá lugar el día 18 de Octubre próximo, en las oficinas de esta Agencia, Plaza del General San Miguel, números 1 y 3, bajo, á las once de su mañana.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, convocando licitadores, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 84 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Oviedo, 29 de Septiembre de 1911.
—El Recaudador Agente, Manuel Tuero.

R. al núm. 4.063

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pravia

D. Florentino Vega Valle, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé, de que en la demanda ejecutiva de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Pravia, á veintiocho de Agosto de mil novecientos once, vistos por el Sr. D. Santos Cueto y Ruidiaz, Juez de primera instancia del partido, los precedentes autos civiles ejecutivos, propuestos por D. Santiago Gomez y Alvarez, vecino de Grado, casado, mayor de edad y comerciante, representado por el Procurador don Rafael de la Uz y defendido por el Abogado D. Vicente Prieto, contra don Ramón Rodriguez Grana, su esposa D.ª Casimira Fernandez Fernandez y su hermano D. Juan Rodriguez Grana, también mayores de edad, labradores y con domicilio en Loreda, parroquia de Doriga, concejo de Salas, declarados en rebeldía y representados por los estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas procedentes de préstamo con hipoteca.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes de los demandados D. Ramón y D. Juan Rodriguez Grana, y D.ª Casimira Fernandez Fernandez, en primer lugar de las fincas hipotecadas, y con su producto hacer pago al actor D. Santiago Gomez Alvarez de la cantidad de las mil doscientas cincuenta pesetas de principal, mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos de réditos vencidos hasta el dieciseis de Marzo del corriente año, y los sucesivos á razón del siete por ciento, con costas á dichos ejecutados, y por su rebeldía notifíquese esta sentencia á medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si el ejecutante no opta porque se haga en persona.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Santos Cueto.»

La anterior sentencia fué publicada por el Sr. Juez que la dictó en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á los ejecutados D. Ramón y D. Juan Rodriguez Grana y D.ª Casimira Fernandez Fernandez, extiendo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pravia, Septiembre veintidós de mil novecientos once.—Florentino Vega.—Visto bueno.—Cueto.

R. al núm. 4.060